

EN ESTE ASUNTO

Resolución ME N° 715/2025

*Lanzamiento de un Nuevo Esquema de
Concesiones de Obra Pública para Ampliar la
Red de Transporte de Energía Eléctrica*

El Ministerio de Economía declaró prioritarias una serie de ampliaciones de transporte eléctrico en todo el país con la finalidad de eliminar restricciones que actualmente tiene el sistema para la incorporación de nueva generación. La ejecución de las obras se realizará bajo un régimen de concesión de obra pública recientemente reformado por la Ley Bases N° 27.742 que es un instrumento moderno para el desarrollo de nueva infraestructura financiada por el sector privado.

El 2 de junio de 2025 se publicó la Resolución N° 715/2025 del Ministerio de Economía (la "**Resolución 715**"), mediante la cual se declaró el carácter prioritario de dieciséis (16) obras de infraestructura de transporte de energía eléctrica en alta y extra alta tensión, a ejecutarse bajo el régimen de concesión de obra pública previsto en la Ley N° 17.520, conforme las modificaciones introducidas por la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 y su Decreto Reglamentario N° 713/2024.

La medida se adoptó en el marco de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/2023,

y recientemente prorrogada hasta el 9 de julio de 2026 por el Decreto N° 370/2025, como respuesta a la saturación y falta de capacidad remanente en distintas regiones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

La definición de las obras prioritarias se basó en los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Secretaría de Energía mediante la Resolución SE N° 507/2023, que aprobó una serie de planes de expansión y readecuación de las redes de transporte de energía eléctrica. Dicha planificación fue elaborada con la participación de la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), CAMMESA, el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) y la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE).

La Resolución 715 adopta así un modelo concesional que traslada al sector privado la responsabilidad por la construcción, operación y mantenimiento de las obras, sin erogación directa de fondos públicos y con el repago a través

del pago de una tarifa a ser pagada por todos aquellos que se beneficien de las ampliaciones. La ejecución se enmarcará en un nuevo apartado que deberá incorporarse al Anexo 16 de Los Procedimientos¹, bajo el punto 2: "Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica". Este apartado deberá contemplar las siguientes directrices:

(i) Remuneración del Concesionario: durante el período de operación y mantenimiento de las obras de ampliación, el concesionario deberá recibir una remuneración mensual directa a través de CAMMESA;

(ii) Financiamiento a través de una Tarifa Específica: Las ampliaciones llevadas a cabo bajo el régimen de concesión de obra pública podrán ser financiadas mediante una tarifa de ampliación de transporte, aplicada a los usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que sean definidos como beneficiarios de las obras en cuestión;

(iii) Rol del Transportista Independiente: El concesionario llevará a cabo la operación y mantenimiento de las obras de ampliación bajo la supervisión del transportista del sistema, a cuyos efectos el concesionario asumirá el rol de Transportista Independiente, figura ya existente en el marco de Los Procedimientos. En conjunto con el contrato de concesión, deberá suscribirse una Licencia Técnica;

(iv) Reversión Gratuita al Estado Nacional: Una vez cumplido el período contractual de operación y mantenimiento de las obras de ampliación, las instalaciones construidas deberán transferirse sin costo al Estado Nacional quien podrá asignarlas a las prestadoras del servicio público de la zona para que operen y mantengan. Estos activos no se incorporarán a la base de capital del transportista al que eventualmente se le asignen los activos; y

(v) Aprobación Automática de Servidumbres: La emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras de ampliación implicará la aprobación automática de las servidumbres administrativas de electroducto requeridas para las obras de ampliación, en los términos de la Ley de

Servidumbre Administrativa de Electroducto N° 19.552.

El listado de obras de urgente y prioritaria ejecución es el siguiente:

- (i) AMBA I + STATCOM Ezeiza
- (ii) Línea 500 kV Vivoratá - Plomer

(iii) AMBA II + STATCOM Rodríguez

(iv) Línea 500 kV Plomer – O'Higgins

(v) Línea 500 kV Puerto Madryn – Choele Choel – Bahía Blanca

(vi) ET Comodoro Rivadavia Oeste 500/132 kV – 450 MVA

(vii) Alternativa ESTE Línea 500 kV Río Santa Cruz – Puerto Madryn / Alternativa OESTE Línea 500 kV CH Kirchner – Futaleufú – Piedra del Águila

(viii) Línea 500 kV Río Diamante – Charlone - O'Higgins

(ix) Línea 500 kV Rodeo – Chaparro – La Rioja Sur

(x) Línea 500 kV Malvinas – San Francisco – Santo Tomé

(xi) Et El Espinillo 500/132 kV

(xii) Línea 500 kV Lavalle – Chumbicha

(xiii) Línea 500 kV Chaparro – Antofagasta de la Sierra – Punta – Cobos

(xiv) Línea Interconexión Internacional 500 kV Yaguaca (Bolivia) – Salvador Mazza (Salta) – San Juancito (Jujuy)

(xv) Línea Interconexión Internacional 500 kV Villa Hayes (Paraguay) – Formosa

(xvi) Línea Interconexión 500 kV Santa Cruz - Tierra del Fuego

¹ La referencia corresponde a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobados por la Resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**JUAN CRUZ
AZZARRI**

juancruz.azzarri@mhrlegal.com

+INFO



**JIMENA
VEGA OLMOS**

jimena.vegaolmos@mhrlegal.com

+INFO



**PABLO
RUEDA**

pablo.rueda@mhrlegal.com

+INFO



**MARCOS
BLANCO**

marcos.blanco@mhrlegal.com

+INFO



**TOMÁS
LANARDONNE**

tomas.lanardonne@mhrlegal.com

+INFO

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.